

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora Juez que en el presente proceso Ordinario han transcurrido más de seis (6) meses, desde el auto que admitió la demanda, sin que la parte interesada hubiera realizado los tramites tendientes a la notificación del demandado. Sírvase Proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jhon Fredy Marulanda Sánchez
Demandado	Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S
Radicación	63-001-41-05-001-2022-00008-00

Armenia, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y Revisado el expediente, se advierte que se dará aplicación a los efectos contenidos en el artículo 30 del C.P.T.S.S., en razón a que han transcurrido más de 6 meses desde el auto que admitió la demanda sin que por la parte actora haya efectuado la notificación personal del demandado, previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto del 17 de febrero de 2022, se admitió la demanda, con anotación en el estado del día 18 de febrero de 2022.
2. A la fecha no se ha adelantado gestión para el enteramiento del auto que admitió la demanda a la parte demandada, razón

por la cual, el demandante incumplió la carga procesal establecida en el artículo 41 del C.P.T.S.S.

**3.** De otro lado, el párrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., prevé: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

**4.** De los supuestos fácticos atrás expuestos, se advierte que desde el auto que admitió la demanda hasta la actualidad han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes para proceder a notificar de la existencia del proceso a la parte demandada, pese a que se le requirió para que realizara los trámites de notificación en auto del 8 de agosto de 2022, por lo tanto, se dará aplicación a los efectos dispuestos en la norma aludida.

Conforme a lo anterior, y ante el desinterés en el proceso por la parte demandante en tramitar el mismo para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia se dispondrá el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 30 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**Primero: ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 30 del C.P.T y de la S.S.

**Segundo:** Anótese la salida del expediente.

## **Notifíquese y cúmplase**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
**19 DE OCTUBRE DE 2022**  
**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200145df74e966ef33fcab208e1f6d2bac88aedd04643c5a2f97990c376d8ca1**

Documento generado en 18/10/2022 09:21:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**